

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1787/2021

Sujeto Obligado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

8/12/2021



Palabras clave

Ley de Archivos; listas de asistencia



Solicitud

La ahora recurrente solicitó información relacionada con la entrada en vigor de la Ley de Archivos, el recibo de pago de la persona titular del *sujeto obligado*, días de aguinaldo de las personas servidoras públicas, permisos laborales, listas de asistencia y presupuesto.



Respuesta

El *sujeto obligado* informó, de manera esencial, lo siguiente: fecha de entrada en vigor de la Ley de Archivos, recibo de pago de la persona titular de la Presidencia del *sujeto obligado*, el número de días a efecto de otorgar el aguinaldo, que no contaba con solicitudes de permisos laborales, las listas de asistencia y los montos del presupuesto asignado.



Inconformidad de la Respuesta

La ahora recurrente señaló como agravio que la respuesta no estaba completa.



Estudio del Caso

Con base en respuesta complementaria, en la cual el *sujeto obligado* añadió información relacionada con el presupuesto asignado y una licencia por paternidad, este *órgano garante* realizó el análisis de cada uno de los requerimientos, así como de la respuesta brindada a cada uno de ellos, a efecto de verificar si se había atendido en su totalidad la solicitud.

Como parte de dicho análisis, se concluyó que si bien el *sujeto obligado* cuenta con una Presidencia, la persona titular de ella no lo es, en exclusiva, del *sujeto obligado*, pues este es un órgano colegiado integrado por cinco personas comisionadas ciudadanas, cada una de ellas titular.

Por dicho motivo, se consideró que el *sujeto obligado* atendió de manera parcial el requerimiento consistente en copia del último pago de la persona titular, pues debió haber remitido las copias correspondientes a las cinco personas comisionadas, y no solo de quien ocupa la presidencia.



Determinación tomada por el Pleno

Modificar la respuesta



Efectos de la Resolución

Al *sujeto obligado* se le ordena que remita copia del último recibo de pago de todas las personas comisionadas.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1787/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: BENJAMÍN EMMANUEL GALLEGOS MOCTEZUMA

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021¹

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **MODIFICAN** la respuesta emitida por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, a la solicitud de información número **090165921000023**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	8
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	12
CUARTO. Estudio de fondo.....	13
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	18
RESUELVE	19

¹ Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto Obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 29 de septiembre, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090165921000023**, mediante la cual requirió del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Cuando entró en vigor la Ley de Archivos y cuál es el avance que se ha tenido con su implementación?”

Copia del último recibo de pago del titular del sujeto obligado del sujeto obligado

¿Cuántos días de aguinaldo reciben los servidores públicos del sujeto obligado?”

Listado de servidores públicos que han solicitado permiso laboral y motivo, de 2020 a la fecha

Copia de las listas de asistencia de los servidores públicos

Copia simple del presupuesto asignado de 2018 a la fecha” (sic)

1.2. Respuesta. El 5 de octubre, el *sujeto obligado* emitió el oficio identificado con la clave **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1682/SIP/2021**, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual dio respuesta a la solicitud y en el que señaló, esencialmente, lo siguiente:

- Que el decreto por el que se abrogaba la Ley de Archivos del Distrito Federal y se expedía la Ley de Archivos de la Ciudad de México se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 18 de noviembre de 2020 entrando en vigor al día siguiente de su publicación;
- Que se informaba que, al interior del *sujeto obligado*, se tenía establecido “[...] el Sistema Institucional de Archivos, la implementación de los procesos archivísticos, y cuenta con los instrumentos de control y consulta que se encuentran en la vigente Ley”;
- Que, en relación al punto anterior, se contaba con un micrositio, localizado en la liga electrónica <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/nuestras-obligaciones/sistema-institucional-de-archivos.html>;
- Que, en relación con el segundo punto, se ponía a disposición la información respectiva, mediante “**ANEXO 1**”, en versión pública;
- Que, en relación al tercer punto, la Política Laboral del *sujeto obligado* establecía que las personas servidoras públicas tenían derecho a un aguinaldo anual equivalente a cuanto menos cuarenta días de salario bruto, sin deducción alguna;

- Que, en relación al cuarto punto, no se había localizado información, documento, expediente o cualquier archivo que contenga una lista o permisos de las personas servidoras públicas;
- Que, en relación al quinto punto, se ponía a disposición copia simple de la información, mediante “**ANEXO 2**”; y
- Que, en relación al sexto punto, se podía a disposición la información solicitada, mediante “**ANEXO 3**”.

Así mismo, el *sujeto obligado* adjuntó los documentos siguientes, con el contenido que se precisa:

- Oficio **MX09.INFODF/6DAF/11.4/0706/2021**, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, en el cual reiteró la respuesta brindada a los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto;
- Oficio **MX09.INFODF.6ST.11.4.1564.2021**, suscrito por el Secretario Técnico, mediante el cual reiteró la respuesta brindada al punto primero de la solicitud;
- Copia del formato “INFO CDMX COMPROBANTE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES”, en cuyo apartado “Nombre”, se advierte “Bonilla Gutiérrez Julio César”, con un “Puesto” de “Comisionado (a) Ciudadano (a) Presidente” y “Percepciones” de “\$55,750.01”;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: DDP”, de fecha 27 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: Dirección de Capacitación”, de fecha 27 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez”, de fecha 27 de septiembre;

- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: DTI”, de fecha 27 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: Dirección de Administración y Finanzas”, de fecha 27 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: C.C. Marina San Martín”, de fecha 27 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: C.C. Arístides Guerrero”, de fecha 27 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: C.C. Presidente Julio Bonilla”, de fecha 27 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: DCS”, de fecha 27 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: DVS”, de fecha 27 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: SE”, de fecha 27 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: Dirección de Administración y Finanzas”, de fecha 27 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: C.C. Presidente Julio Bonilla”, de fecha 29 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: Dirección de Administración y Finanzas”, de fecha 28 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: Dirección de Capacitación”, de fecha 28 de septiembre;

- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: SE”, de fecha 28 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: C.C. Presidente Julio Bonilla”, de fecha 28 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: C.C. María del Carmen Nava”, de fecha 28 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez”, de fecha 28 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: C.C. Arístides Guerrero”, de fecha 28 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: DVS”, de fecha 28 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: DDP”, de fecha 28 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: DCS”, de fecha 28 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: DEAEE”, de fecha 28 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: DTI”, de fecha 28 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: C.C. Marina San Martín”, de fecha 28 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez”, de fecha 29 de septiembre;

- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: C.C. Arístides Guerrero”, de fecha 29 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: C.C. Marina San Martín”, de fecha 29 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: C.C. María del Carmen Nava”, de fecha 29 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: Dirección de Capacitación”, de fecha 29 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: DEAEE”, de fecha 29 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: DVS”, de fecha 29 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: SE”, de fecha 29 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: Dirección de Administración y Finanzas”, de fecha 29 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: DTI”, de fecha 29 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: DDP”, de fecha 29 de septiembre;
- Copia del formato “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades del INFO Área: ST”, correspondiente a las fechas 27, 28, 29 y 30 de septiembre, así como 1 de agosto;
- Copia del “Anexo 3”, en el cual se advierten los “Presupuestos asignados por ejercicio fiscal”, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 15 de octubre, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“La respuesta no esta completa” (sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión

2.1. Admisión. Mediante acuerdo de fecha 20 de octubre, esta Ponencia admitió a trámite el presente recurso de revisión, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el artículo 237 en relación con el diverso 234, ambos de la *Ley de Transparencia*.

De igual manera, se otorgó un plazo de siete días hábiles a las partes, contados a partir de la notificación del acuerdo de mérito, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

2.2. Manifestaciones de las partes. Dentro del plazo legal para ello, el *sujeto obligado* remitió a esta Ponencia el oficio identificado con la clave **MX09.INFOCDMX/6DAF/2.4/0812/2021**, en el cual, a manera de respuesta complementaria, señaló lo siguiente:

- Que, en la respuesta de origen, había sido proporcionada la información con la que se contaba al momento de emitir respuesta;
- Que, en relación al segundo punto, remitía el “Anexo 1”;
- Que, en relación al tercero punto, reiteraba la respuesta;
- Que, en relación al cuarto punto, había realizado una nueva búsqueda exhaustiva, sin localizar la información solicitada;

- Que, a pesar de ello, y “haciendo una interpretación más amplia a su requerimiento”, compartía la solicitud de licencia por paternidad del C. Arístides Rodrigo Guerrero García”, mediante “Anexo 2”;
- Que, en relación al punto quinto, remitía el “Anexo 3”; y
- Que, en relación al sexto punto, informaba los ejercicios aprobados, montos, fecha de publicación, número de gaceta y liga electrónica de la gaceta, información que, además, constaba en el Anexo 4.

De igual manera, al referido oficio, el *sujeto obligado* adjuntó los siguientes documentos:

- Archivo electrónico denominado “Anexo 1”, que contiene el formato “INFO CDMX COMPROBANTE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES”, del cual se advierte el nombre “Bonilla Gutiérrez Julio César”, quien ocupa el puesto de “Comisionado (a) Ciudadano (a) Presidente”;
- Archivo electrónico denominado “Anexo 2”, que contiene el formato denominado “Solicitud de permisos, licencias y vacaciones”, mediante el cual se solicita justificar la ausencia del C. Arístides Rodrigo Guerrero García, con motivo de “Nacimiento de mi hijo (a)”, durante los días 6, 9, 10, 11 y 12 de agosto;
- Archivo electrónico denominado “Anexo 3”, que contiene 38 formatos denominados “Control de Acceso”, correspondiente a diversas áreas del *sujeto obligado*, durante diversas fechas;
- Archivo electrónico denominado “Anexo 4”, que contiene las “asignaciones presupuestales” del *sujeto obligado*, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Finalmente, cabe señalar que no fue localizada promoción alguna por parte de la recurrente, ni en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* ni en el correo electrónico de la Ponencia, tendente a expresar lo que a su derecho conviniera, exhibir pruebas o formular alegatos, razón por la cual se tuvo por precluído su derecho para ello.

2.3. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha 3 de diciembre, esta Ponencia decretó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia

Al emitir el acuerdo de fecha **20 de octubre**, este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 234 y 237, ambos de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título **“APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”**,² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de sobreseimiento o desechamiento alguna ni este *Instituto* advierte su actualización, motivo por el cual resulta indispensable analizar el fondo del asunto, a efecto de determinar si la respuesta emitida por el *sujeto obligado* estuvo apegada a derecho.

²“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

TERCERO. Agravios y pruebas

I. Solicitud. El 27 de septiembre, la parte recurrente realizó un total de seis requerimientos al *sujeto obligado*, relacionados con la Ley de Archivos, días de aguinaldo, permisos laborales y copias de recibos de pago, listas de asistencia y de presupuesto.

II. Respuesta del *sujeto obligado*. En fecha 5 de octubre, el *sujeto obligado* remitió a la ahora recurrente el oficio identificado con la clave **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1682/SIP/2021 y diversos anexos**, a través de los cuales atendió la solicitud de acceso a la información realizada.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. Del recurso de revisión se advierte que la ahora recurrente pretende señalar como agravios el hecho de que, presuntamente, la respuesta se encontraba incompleta.

V. Valoración probatoria. Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria.

Respecto a las documentales remitidas por el *sujeto obligado* y aquellas obtenidas de la *Plataforma*, son constancias que constituyen documentales públicas y que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la

veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como con apoyo en la Jurisprudencia de rubro “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”.³

Por cuanto hace a las documentales remitidas por la persona recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, según lo dispone el artículo 402 del citado Código.

CUARTO. Estudio de fondo

I. Controversia. De las constancias que obran en autos, específicamente de la respuesta emitida a la solicitud y del escrito del recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado*, de manera presunta, proporcionó información incompleta a la ahora recurrente.

II. Marco normativo. Previo al análisis de fondo, resulta necesario establecer cuál es el marco normativo aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

³ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

De acuerdo con el artículo 7º, apartado D de la *Constitución Local*, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Así mismo, dicho precepto garantiza el derecho de acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.

Finalmente, el artículo de referencia establece que en la interpretación del referido derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad.

Por otro lado, la *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 2º y 3º,⁴ que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona, con las salvedades legales, y que el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

El artículo 7º, por su parte, indica que para ejercer el citado derecho no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

De igual manera, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 11, los sujetos obligados deben regir su funcionamiento según los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

⁴ Los artículos que se citan en el presente apartado corresponden a la *Ley de Transparencia*, salvo precisión en contrario.

Ahora bien, la propia *Ley de Transparencia* establece el mecanismo a través del cual las personas pueden ejercer su derecho de acceso a la información. En este tenor, el artículo 193 consagra que toda persona –por sí o por medio de representante– tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales.

Dicha solicitud puede ser presentada de manera verbal, mediante escrito libre, en los formatos aprobados para tal efecto, así como a través del Sistema Electrónico respectivo, tal como se advierte del artículo 196.

III. Caso Concreto. En la solicitud de acceso a la información, la ahora recurrente realizó un total de seis requerimientos. Ante ello, el *sujeto obligado* atendió cada uno como a continuación se esquematiza:

Requerimiento	Respuesta	¿Es satisfactoria la respuesta?
<p>1. “Cuando entró en vigor la Ley de Archivos y cuál es el avance que se ha tenido con su implementación?”</p>	<p>“[...] El Decreto por el que se abroga la Ley de Archivos del Distrito Federal y se expide la Ley de Archivos de la Ciudad de México se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 18 de noviembre de 2020 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>[...], se tiene establecido el Sistema Institucional de Archivos, la implementación de los procesos archivísticos, y cuenta con los instrumentos de control y consulta que se encuentran en la vigente Ley.</p> <p>Lo anterior, es visible en el micrositio que para este efecto tiene habilitado este Instituto dentro de</p>	<p>Sí</p>

	<p>su portal y cuya liga se inserta a continuación:</p> <p>https://www.infocdmx.org.mx/index.php/nuestras-obligaciones/sistema-institucional-de-archivos.html [...].”</p>	
<p>2. “Copia del último recibo de pago del titular del sujeto obligado del sujeto obligado”</p>	<p>“[...] pongo a su disposición la información motivo de su interés, mediante ANEXO 1 no sin antes mencionar que la misma se ofrece en versión pública [...]”</p> <p>Así mismo, se adjuntó el formato “INFO CDMX COMPROBANTE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES” del Comisionado Ciudadano Presidente.</p>	<p>Parcialmente</p>
<p>3. “¿Cuántos días de aguinaldo reciben los servidores públicos del sujeto obligado?”</p>	<p>“[...] le hago mención que, la Política Laboral de este Instituto establece en el apartado de sueldos y prestaciones, inciso g, que las personas servidoras públicas del INFO, tendrán derecho a aguinaldo anual equivalente a cuanto menos 40 días de salario bruto sin deducción alguna.”</p>	<p>Sí</p>
<p>4. “Listado de servidores públicos que han solicitado permiso laboral y motivo, de 2020 a la fecha”</p>	<p>“[...] hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, no se localizó información, documento, expediente, o cualquier archivo que contenga una lista o permisos de las Personas Servidoras Públicas.”</p>	<p>Sí</p>
<p>5. “Copia de las listas de asistencia de los servidores públicos”</p>	<p>“[...] pongo a su disposición copia simple de la información motivo de su interés, mediante ANEXO 2.”</p> <p>Así mismo, adjuntó un total de 38 formatos de “Control de Acceso Plan de Regreso Gradual a las Actividades INFO”, correspondiente a diversas áreas del <i>sujeto obligado</i>.</p>	<p>Sí</p>
<p>6. “Copia simple del presupuesto asignado de 2018 a la fecha”</p>	<p>“[...] pongo a su disposición la información motivo de su interés, mediante ANEXO 3.”</p> <p>De igual manera, adjuntó una tabla que contiene los “Presupuestos asignados por ejercicio fiscal” de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.</p>	<p>Sí</p>

Del esquema presentado, este *órgano garante* advierte que el *sujeto obligado* **atendió de manera parcial el requerimiento 2** de la solicitud, derivado de lo siguiente:

Del **segundo requerimiento**, consistente en la copia del último recibo de pago del titular del *sujeto obligado*, este *Instituto* advierte un cumplimiento parcial, pues si bien el *sujeto obligado* cuenta con una Presidencia, también lo es que se trata de un **órgano colegiado**, según lo dispone el artículo 37, primer párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

En este sentido, acorde a lo establecido en el artículo 49, numeral 1 de la *Constitución local*, el *sujeto obligado* es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, **y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas**.

Bajo esta lógica, el *sujeto obligado* debió remitir el último recibo de pago no solo de quien ocupa la Presidencia del mismo, sino, **además, de las cuatro personas comisionadas restantes**.

Aunado a ello, cabe señalar que, mediante respuesta complementaria, el *sujeto obligado* precisó información adicional, relacionada con la licencia solicitada por el Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García, así como con el presupuesto asignado, a través del señalamiento preciso de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y el hipervínculo que dirige directamente al archivo correspondiente, situación que fue verificada por esta Ponencia.

Así, por las razones y motivos expuestos, las Comisionadas y Comisionados Ciudadanos de este *órgano garante* estiman que los agravios hechos valer por la parte recurrente resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

Finalmente, cabe señalar que no está de más recordar al *sujeto obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para completar la respuesta, pues se advierte que al tener competencia sobre los puntos requeridos en la solicitud, bien pudo señalar dicha información desde el momento de la respuesta, sin embargo, sería ocioso requerirle que emita una nueva respuesta señalando la información que ya ha notificado a la recurrente.

IV. Responsabilidad

Este *Instituto* no advierte que las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hayan incurrido en infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Por lo expuesto a lo largo del Considerando **Cuarto** y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y, por lo tanto, se le ordena lo siguiente:

- Remitir a la persona solicitante copia del último recibo de pago de las y los Comisionados Ciudadanos; y

II. Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se le concede al *sujeto obligado* un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ordenado en la presente y para que la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo se le notifique a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

De igual forma, se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, para que

remita a este *Instituto* las constancias sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta resolución, ello de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena dé cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron, los personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO